



Exp.: 05-OPEN- /2017

ASUNTO: RESOLUCIÓN

Con fecha 24/01/2017 ha tenido entrada en el registro de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda la solicitud de acceso a la información pública dirigida al Secretario General Técnico por D. [REDACTED] en la que concluye:

"EN SU VIRTUD, en cumplimiento de la Ley 19/2013, Plan General de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos y Ley 1/1998 de Fundaciones de la Comunidad de Madrid solicito,

- *Información sobre las Ayudas y Subvenciones reales recibidas y no declaradas en la memoria de las cuentas anuales del 2013. Reformulación de la memoria.*
- *Destino de dichas Ayudas y Subvenciones, aplicación y beneficiarios.*
- *Documentación que sirvió de base al Protectorado para conocer la existencia y aplicación de estas Ayudas en su resolución de aprobación y depósito de cuentas en el Registro.*
- *Cuadre del Patrimonio Histórico hasta los 21,2 MM. de euros del Balance.*
- *Si existe, está localizado o se ha enajenado el "Galeón San Diego" valorado en 2,9 MM. de euros.*
- *Documentación que sirvió de base al Protectorado para conocer la validez del saldo del Patrimonio Histórico, no siendo coincidente el saldo contable con el inventario real localizado.*
- *Páginas 33 y 34 del Anexo VII.*
- *Página 38 del Anexo VII legible."*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el escrito que remite con fecha 24 de enero de 2017, solicitando el acceso a la información pública invocando la Ley de Transparencia, habría que diferenciar entre la petición de información que usted realiza invocando la citada Ley y aquellas manifestaciones en las que demanda una concreta actuación del Protectorado en el ejercicio de sus funciones en el análisis de la documentación contable del ejercicio 2013 en relación con la Fundación por la que usted se interesa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el antecedente de hecho tercero, las actuaciones que usted demanda, para, a su juicio, un correcto funcionamiento de Protectorado en el ejercicio de sus funciones



Comunidad de Madrid

no constituyen, salvo mejor criterio del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el objeto de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Segundo.- Dada la parcial similitud de la presente petición de acceso a la información pública con la presentada el 21 de noviembre de 2016, se ha de reiterar lo manifestado en la Resolución de 16 de diciembre de 2016 en la que se detallaban las actuaciones realizadas por el Protectorado desde la presentación de las cuentas de la Fundación Especial Caja Madrid hasta su depósito obligatorio en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid mediante *“Resolución de 28 de septiembre de 2015, del Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se acuerda el depósito de la documentación contable correspondiente al ejercicio 2013 de la Fundación Especial Caja Madrid”*.

Tercero.- En concreto se reitera que una vez comprobada la idoneidad formal de las cuentas presentadas por la Fundación y las conclusiones del informe de auditoría que se incorporan en la documentación presentada, se procedió a su depósito en el Registro de Fundaciones en virtud de la *Resolución de 28 de septiembre de 2015, del Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que acuerda el depósito de la documentación contable correspondiente al ejercicio 2013 de la Fundación Especial Caja Madrid*, todo ello sin perjuicio de las comprobaciones materiales que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y dentro del plazo de cuatro años desde su presentación, pueda el Protectorado realizar en el ejercicio de sus funciones, recabando para ello de la Fundación toda aquella información que considere necesaria. Información que, en su caso, será objeto de depósito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, a la que tendrá acceso.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta S.G.T. de Economía, Empleo y Hacienda,

RESUELVO

Primero.- Estimar su petición dándole traslado de las páginas 33, 34 y 38 del Anexo VII, en los términos requeridos.

Segundo.- Desestimar su petición de acceso de información pública sobre el resto de información solicitada por las razones referidas en el antecedente de hecho tercero.



Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

ANTONIO LUIS CARRASCO REJA

